Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Radicación nro. 2020-0162-00 Providencia Nro. 954

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 30 de 2021. A Despacho, informando que transcurrido el término del traslado no se dio contestación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 954 Radicación nro. 2020-0162-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

- Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y concs.
- 2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIAJCION DE LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 27

de octubre de 2021 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los

apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por correo electrónico, audiencia virtual en la cual deberán tener instalada la plataforma de LIFESIZE, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se concede un tiempo de diez minutos

máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los

testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la

dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia, en caso de no haberlo

realizado. (Decreto 806 de 2020).

QUINTO: **SOLICITAR** el agendamiento de la audiencia virtual y enlace para la

plataforma de LIFESIZE, conforme los protocolos establecidos al

efecto.

SEXTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones pertinentes al

cumplimiento de la presente providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme

a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

La Juez,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de Julio de 2021

Duy Soloz - D El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbaf65fdd4b86cc6e8b1a002f1b5347954fe6fc3eef23896d89b2c986efd9c64

Documento generado en 07/07/2021 04:00:25 PM